

Radicado: 68001310500320200015100

Referencia: Remite por falta de competencia a los Juzgados Municipal de Pequeñas Causas Laborales

EXPEDIENTE No 2020-151

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho la presente demanda con sus anexos que precede para su examen. Bucaramanga julio 14 de 2020.

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, julio catorce (14) de dos mil veinte (2020).

ANA VICTORIA SANCHEZ AGUIRRE, presenta por intermedio de apoderado judicial demanda ordinaria laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en procura de obtener la indemnización sustitutiva -devolución de aportes-.

Para resolver se, **CONSIDERA:**

La competencia asignada por el legislador a la jurisdicción Ordinaria Laboral y de la Seguridad Social por razón de la cuantía, es la prevista en el artículo 12 del C.P. del T y S.S, norma modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, así:

“Art. 12 Modificado. Ley 1395/2010, art. 46. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

(...)

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.” (Subrayado del Despacho).

El señalamiento de la cuantía del proceso tiene por objeto determinar la competencia del juez y el procedimiento a seguir, aspectos que son fijados desde el comienzo de la controversia y no pueden variarse por apreciaciones posteriores del juez o de las partes.

Conforme al artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable en este caso por remisión expresa del artículo 145 Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social, la cuantía se determina por el valor de la suma de todas las pretensiones al momento de la presentación de la demanda y, dado que la suma de veinte (20) salarios mínimos vigentes para el día de la formulación de la demanda (julio 06 de 2020) son **DIECISIETE**

Radicado: 68001310500320200015100

Referencia: Remite por falta de competencia a los Juzgados Municipal de Pequeñas Causas Laborales

MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS (\$ 17.556.040.00) y que las pretensiones de la demanda ascienden a **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 5.224.477,50)** correspondiente al pago de la indemnización sustitutiva reclamada por la demandante.

Conforme a lo anterior, se determina la falta de competencia de este Despacho Judicial para asumir el conocimiento de la aludida demanda.

En cuanto al funcionario competente para el conocimiento de los asuntos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre del 2015, dispuso:

*“**ARTÍCULO 77.-** Creación de Juzgados de pequeñas causas laborales: Crear en los siguientes Distritos Judiciales, los despachos que se enuncian a continuación:*

(...)

6. Tres (3) Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales en Bucaramanga, conformado cada uno por Juez, un (1) cargo de Secretario, un (1) cargo de Sustanciador y un (1) cargo de Citador....

***ARTÍCULO 95.-** Disponibilidad Presupuestal. Mediante oficio DEAJ15-1163 del día jueves 29 de octubre de 2015, la Doctora Celinea Oróstegui de Jiménez, Directora Ejecutiva de Administración Judicial y los Doctores Santiago Danilo Alba Herrera y Elkin Gustavo Correa León, Directores de las Unidades de Planeación y Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, respectivamente, informaron que se tiene un valor disponible por la suma de \$113.393.698.056.*

***ARTÍCULO 96.-** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.”.*

Atendiendo lo ordenado en los artículos precedentes de los referidos Acuerdos, advirtiéndose que la sumatoria de las pretensiones reclamadas, no superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es así que este Despacho carece de competencia para conocer del presente litigio, por lo que se ordenará su remisión a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad –Reparto-.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

Radicado: 68001310500320200015100

Referencia: Remite por falta de competencia a los Juzgados Municipal de Pequeñas Causas Laborales

SEGUNDO: ENVÍESE la demandada con sus anexos a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta Ciudad – Reparto- a través de la oficina judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO,


LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ

Megd

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NUMERO 50 DE LA FECHA. JULIO 15 DE 2020. BUCARAMANGA. LA SECRETARIA,

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN